



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL

M.P. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ÁNGEL MARÍA GUEVARA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES –COLPENSIONES-
RADICACIÓN: 41001 31 05 001 2019 00558 01
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante, mediante memorial presentado el 21 de noviembre de 2022, solicita se otorgue impulso procesal al presente asunto.

Al respecto, advierte esta Magistratura que el peticionario, en principio, no acredita ninguna circunstancia que conlleve al adelantamiento excepcional del turno al proceso (art. 18 de la ley 446 de 1998); y que por la fecha de arribo de dicho expediente al tribunal (15 de septiembre de 2021), aún no se encuentra en estudio por la Sala.

Conviene precisar que esta Colegiatura conoce de una gran densidad y variedad de asuntos y a todos ellos debe dar respuesta con la mayor celeridad posible y con el profundo estudio respectivo, pero respetando el turno en que estos casos han llegado desde los juzgados de primera instancia.

Sin perjuicio de lo expuesto, se le informa al apoderado de la parte actora que actualmente le anteceden al presente expediente 183 asuntos que se encuentran para resolver apelación y/o consultas, de los cuales aproximadamente 64 ya cuentan con proyecto de fallo, a la espera de ser discutidos por la Sala.

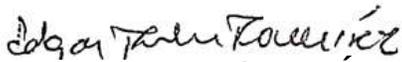
Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO. - DENEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora.



SEGUNDO. - Por secretaría, póngase en conocimiento de la parte actora que actualmente le anteceden al presente expediente 183 asuntos que se encuentran para resolver apelación y/o consultas. Lo anterior, al correo electrónico amgh2661@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ee419d65a6799cd1e9aa0251964995ac5dd88a14a06eed0262c94600e18e71**

Documento generado en 07/12/2022 04:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>